

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RAD: No.2021-00245-00

Demandantes: HECTOR ENRIQUE DE LA CRUZ JIMENEZ Y GLORIA PATRICIA
PARRA GARCIA

Valledupar, Cesar, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Los señores HECTOR ENRIQUE DE LA CRUZ JIMENEZ Y GLORIA PATRICIA PARRA GARCIA, por conducto de su apoderado judicial presentaron demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que en el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020

Además, en la demanda debe cuantificarse la cuota alimentaria, indicar lo relacionado con la custodia y cuidado personal y la reglamentación de visitas de los menores SAMUEL DAVID Y TAYLIN ANDREA DE LA CRUZ PARRA; pretensiones estas que deben ser precisas y concretas por cuanto las mismas tienen que decidirse en la sentencia de divorcio; tal como lo indica el artículo 389 del C.G.P.

Debe indicarse el domicilio actual de las partes para efecto de establecer la competencia de conformidad con lo ordenado en el artículo 28 inciso 2° del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor GARIS DAINERKETH DURAN BARRIOS, como apoderado especial de los señores HECTOR ENRIQUE DE LA CRUZ JIMENEZ Y GLORIA PATRICIA PARRA GARCIA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ffa7815d916e6ffe5b3751873cfb1d7d6b4b772c609abb8b7d16b8d87a420f4

Documento generado en 30/08/2021 05:43:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**